

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que la curadora ad litem fue notificada del mandamiento de pago el 13 de julio de 2021, el termino para contestar la demanda venció el 30 de julio y contestó dentro del término. Pasa para el trámite pertinente.- Zipaquirá, 20 de agosto de 2021

El Secretario



JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPÁQUIRÁ.
Zipaquirá, veinte (20) de agosto del dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO 2019-0378

Habida consideración de que la curadora ad-litem designada a los demandados JAIRO ALONSO FUQUENE PINEDA, JORGE ARTURO FUQUENE PINEDA y ANGELA PATRICIA PÉREZ LINARES, se notificó en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, del auto de mandamiento de pago y dentro del traslado respectivo no propuso excepciones previas o las de mérito previstas en el artículo 784 del C.Co., se procede a dar aplicación a la regla contenida en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, para lo que se **DISPONE**:

1º.- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago proferido en contra de JAIRO ALONSO FUQUENE PINEDA, JORGE ARTURO FUQUENE PINEDA y ANGELA PATRICIA PÉREZ LINARES.

2º.- ORDENAR que, con sujeción a lo reglado por el artículo 446 del Código General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

3º.- NO CONDENAR en costas a la parte ejecutada, por estar representada por curador ad-litem.

4º.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a embargar.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ